



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Tecnología de la
Información

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS
ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL SERVIDOR MARCA
SUN MICROSYSTEMS FIRE

1. NOMBRE DE LA OFICINA

Oficina General de Tecnología de la Información.

2. OBJETIVO

Estandarizar el servicio de alquiler del servidor de marca Sun Microsystems Sun Fire, el cual permite el funcionamiento y continuidad del servicio que presta el Sistema de Gestión del Espectro Radioeléctrico "Elipse" del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con una infraestructura preexistente conformada por el sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Elipse"; el sistema de gestión de acotaciones y cuentas por cobrar "GACC"; y otros módulos que interactúan con la base de datos del sistema Elipse. El sistema Elipse es el sistema de información (software) diseñado para trabajar conjuntamente con el servidor Sun Microsystems Sun Fire (hardware). El sistema Elipse gestiona el registro de las empresas de telecomunicaciones, les autoriza el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a los servicios que prestan, y registra el cobro del canon que las empresas de telecomunicaciones pagan por explotar dichos servicios. El sistema Elipse está instalado en el servidor Sun Microsystems Sun Fire, y es utilizado por todas las unidades orgánicas del Viceministerio de Comunicaciones.

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO A ESTANDARIZAR.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere estandarizar lo siguiente:

4.1 Nombre del bien

Alquiler del servidor Sun Microsystems Sun Fire.

4.2 Características principales del bien

El Servidor Sun Microsystems Sun Fire tiene las siguientes características:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de Tecnología de la Información

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Característica	Descripción
Procesador	1 procesador UltraSPARC T1 de varios núcleos (4, 6 u 8 núcleos)
Arquitectura	Arquitectura SPARC V9, con protección ECC
Memoria	16 GB, módulos DIMM DDR-2
Puertos Ethernet	4 puertos de 10/100/1000 Mb (detección automática de la velocidad)
Unidades de disco	1-4 unidades SAS SFF de 2.5" y 10.000 rpm con 73 GB de capacidad (conectables en marcha)
Otros periféricos	1 unidad de DVD-R/CD-RW de formato delgado
Puertos USB	4 puertos USB 1.1
Ventilación	3 ventiladores redundantes y sustituibles en marcha y 1 ventilador de tipo turbina
Interfaces PCI	3 ranuras PCI Express (PCI-E), 2 ranuras PCI-X
Alimentación	2 fuentes de alimentación redundantes y sustituibles en marcha
Administración remota	Tarjeta de control de administración ALOM CMT con un puerto serie y un puerto Ethernet de 10/100 Mb
Firmware	OBP para la configuración de sistema y la ejecución de las pruebas diagnóstico al encendido (POST) ALOM CMT para administración remota
Cifrado	Funciones de cifrado aceleradas por hardware
Sistema operativo	El sistema operativo Solaris 10 preinstalado en el disco 0

5. USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARÁ AL BIEN REQUERIDO

El servidor Sun Microsystems Sun Fire se utilizará para alojar el sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Ellipse"; el sistema de gestión, acotaciones y cuentas por cobrar "GACC"; y otros módulos que interactúan con la base de datos del sistema Ellipse, el cual permite el:

- Registro de Estaciones y Licencias de Radiodifusión (Sonora y Televisión), Servicios Privados (Fijo Terrestre, Móvil Terrestre, Móvil Marítimo, Móvil Aeronáutico, Troncalizado, Espectro Ensanchado, Microondas, etc.) y Radioaficionados: Indicativo, Banda, Clase, Frecuencia/Canal, Bloques Horarios, Ubicación de Planta y Estudios, Potencia, Equipos, Antenas, etc.
- Registro de los equipos y antenas de telecomunicaciones y sus respectivos certificados de homologación.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

6.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La infraestructura preexistente conformada por el sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Ellipse", el sistema de gestión de acotaciones y cuentas por cobrar "GACC", y otros módulos, está instalada en un servidor Sun Microsystems Sun Fire.

Para garantizar la continuidad del servicio crítico que presta esta infraestructura preexistente a todas las unidades orgánicas del Viceministerio de Comunicaciones del MTC, se ha alquilado otro servidor de la marca Sun Microsystems Sun Fire, que entrará en servicio cuando falle el primer servidor.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de Tecnología de la Información

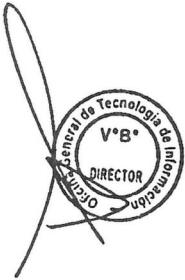
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Si no se renueva el alquiler de este servidor, no se podrá contar a partir del mes de mayo de 2019 de un servidor de respaldo o contingencia que garantice un servicio ininterrumpido de la infraestructura preexistente.

Este servicio está relacionado con la gestión del espectro radioeléctrico que se le asigna a las diversas empresas de telecomunicaciones de radio, televisión, telefonía, redes alámbricas e inalámbricas, etc. Debido a la diversidad geográfica del país y el desarrollo constante de la tecnología de telecomunicaciones, hay un número creciente de empresas de telecomunicaciones que deben estar registradas en el MTC, y pagar un monto asignado de acuerdo al tipo de empresa de telecomunicaciones.

El alquiler de este servidor se va a renovar hasta que se reemplace el servidor principal por otro equipo de nueva generación, que soporte una versión actualizada del sistema de gestión del espectro radioeléctrico.

El proceso de estandarización del alquiler del servidor Sun Microsystems Sun Fire permitirá asegurar la continuidad operativa e integridad del sistema de gestión del espectro radioeléctrico Ellipse, y garantizar la operatividad de todos los servicios que este brinda al Viceministerio de Comunicaciones.



6.2. INCIDENCIAS ECONÓMICAS DE LA CONTRATACIÓN

A continuación se muestran el costo promedio referencial sobre el servicio requerido:

N°	Concepto	Precio Referencial Anual (S/.)
01	Alquiler del servidor Sun Microsystems Sun Fire	76,320.00

Nota: El costo aproximado es referencial del mercado internacional y fue obtenido de una cotización del mes de julio de 2018. Se precisa que es potestad de la Oficina de Abastecimiento, realizar el estudio de mercado, según la normatividad vigente.



7. VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN.

7.1. EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

La infraestructura preexistente es el sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Ellipse"; el sistema de gestión, acotaciones y cuentas por cobrar "GACC"; y otros módulos que interactúan con la base de datos del sistema Ellipse.





7.2. COMPLEMENTARIEDAD AL EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente.

El servidor Sun Microsystems Sun Fire es complementario a la infraestructura preexistente (sistema Ellipse) porque tiene una configuración compatible con el sistema Ellipse, que garantiza su operación y nivel de servicio.

7.3. LOS BIENES A ADQUIRIR SON IMPRESCINDIBLES PARA LA OPERATIVIDAD. Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

El servidor Sun Microsystems Sun Fire es imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente (sistema Ellipse), porque está diseñado y optimizado para soportar la funcionalidad, operación y valor económico de dicha infraestructura preexistente.

El servidor Sun Microsystems Sun Fire garantiza la funcionalidad de la infraestructura preexistente (sistema Ellipse) porque permite el funcionamiento y utilización del sub-sistema administrativo (información administrativa y técnica referida principalmente a las autorizaciones de estaciones radioeléctricas), y del sub-sistema técnico o de ingeniería del espectro (cálculo de ingeniería del espectro, cálculo de interferencias y compatibilidad electromagnética, asignación de frecuencias e interferencia, estadísticas) del sistema Ellipse; permite el funcionamiento y utilización de los módulos complementarios del sistema Ellipse (consultas Ellipse, impresión de anexos y licencias, radiodifusión); permite el funcionamiento y utilización de las interfaces con otros sistemas del MTC (sistema de trámite documentario STD, sistema de gestión de acotaciones y cuentas por cobrar IGACC).

El servidor Sun Microsystems Sun Fire garantiza la operatividad de la infraestructura preexistente (sistema Ellipse) porque está diseñado para operar conjuntamente con dicho sistema Ellipse. Esta interdependencia entre ambos garantiza su operación y nivel de servicio.

El servidor Sun Microsystems Sun Fire garantiza el valor económico de la infraestructura preexistente (sistema Ellipse) porque a través del sistema Ellipse y otros módulos se calcula y administra ingresos económicos al MTC, que se generan a través del cobro del canon que pagan las empresas de radiodifusión.

Es imprescindible porque es irremplazable para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del bien preexistente.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de Tecnología de la Información

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

8. PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACIÓN

La presente estandarización deberá tener una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación del acto resolutivo de estandarización. Sin embargo, de variar las condiciones que determinen su estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

9. CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que es necesaria la estandarización del servicio de alquiler del servidor Sun Microsystems Sun Fire, porque garantiza la continuidad operativa e integridad del sistema Ellipse de Gestión del Espectro Radioeléctrico del Perú y otros módulos; y a través de ellos, los servicios que brinda el Viceministerio de Comunicaciones.



10. RESPONSABLES.

10.1. DE LA EVALUACIÓN.

Ing. Luis Roberto Blas Sernaqué – Especialista de normatividad y regulación de TI.

10.2. DIRECTOR DEL ÁREA USUARIA.

Ing. Jaime Gutiérrez Rosas – Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información.



11. FIRMAS DE LOS RESPONSABLES



Ing. Luis Roberto Blas Sernaqué
Especialista en normatividad y regulación de TI

Ing. Jaime Gutiérrez Rosas.....
JAIMÉ GUTIÉRREZ ROSAS
Director General de Tecnología de la Información
DIRECTOR GENERAL (e)
Oficina General de Tecnología de la Información

12. FECHA DE ELABORACIÓN.

Lima, 2019



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 1193/2017-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

4 MAYO 2019

253 - 2019-MTC/10

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTO; el Memorandum N° 728-2019-MTC/23 y el Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS de la Oficina General de Tecnología de la Información, y el Informe N° 622-2019-MTC/10.02 de la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 728-2019-MTC/23 de fecha 15 de abril de 2019, la Oficina General de Tecnología de la Información solicita la aprobación de la estandarización del servicio de alquiler del servidor marca Sun Microsystems Sun Fire, sustentándose en los Informes Técnicos N° 057-2019-MTC/23.02.ECPLL e Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS de la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática y del Especialista en Normatividad y Regulación de TI, respectivamente;

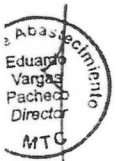
Que, mediante Informe N° 622-2019-MTC/10.02 de fecha de recepción 2 de mayo de 2019, la Oficina de Abastecimiento opina que el Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS que sustenta la estandarización del servicio de alquiler del servidor marca Sun Microsystems Sun Fire, cumple con los presupuestos y requisitos señalado en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; resultando viable su aprobación;

Que, conforme al numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley): "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, de otro lado, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento), establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública si bien se prohíbe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, se debe tener en cuenta que dicha prohibición tiene una excepción en el proceso de estandarización;

Que, en el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, se define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, ahora bien, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva), la cual señala en el numeral 7.1 del acápite VII de sus Disposiciones Específicas que: "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

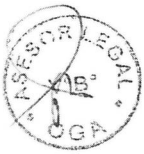
Que, asimismo, en el numeral 7.2 de la Directiva se cita los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: a) la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en ese sentido, el numeral 7.3 de la Directiva indica que cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la acotada Directiva, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, a través del Memorandum N° 728-2019-MTC/23 de fecha 15 de abril de 2019, la Oficina General de Tecnología de la Información, en su calidad de área usuaria, remite el Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS, a través del cual se sustenta técnicamente la estandarización del servicio de alquiler del servidor Sun Microsystems Sun Fire, en base, entre otros, a los siguientes aspectos:

- i) Equipamiento o infraestructura preexistente: Actualmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con el Sistema de Gestión del Espectro Radioeléctrico "Ellipse", que es el Sistema de Gestión, Acotaciones y Cuentas por Cobras "GACC"; y otros módulos que interactúan con la base de datos del sistema "Ellipse", este es un sistema de información (software) diseñado para trabajar conjuntamente con el servidor Sun Microsystems Sun Fire (hardware). El sistema "Ellipse" gestiona el registro de las empresas de telecomunicaciones, les autoriza el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a los servicios que prestan, y registra el cobro del canon que las empresas de telecomunicaciones pagan por explotar dichos





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAI ME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1199-2017-MTC/01

Reg. N°

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 MAYO 2019

Resolución Directoral

253 - 2019-MTC/10

Lima, 10 de mayo de 2019

- servicios. El sistema "Ellipse" está instalado en el servidor Sun Microsystems Sun Fire, y es utilizado por todas las unidades organizadas del Viceministerio de Comunicaciones.
- ii) Descripción del servicio requerido: Alquiler del servidor Sun Microsystems Sun Fire, cuyas características y descripción se detalla en el Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS.
 - iii) Complementariedad al equipamiento existente: El servidor Sun Microsystems Sun Fire es complementario a la infraestructura preexistente (sistema "Ellipse") en el sentido que cuenta con una configuración compatible con el sistema "Ellipse" que garantiza su operación y nivel de servicio. El servidor Sun Microsystems Sun Fire es imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente, al estar diseñado y optimizado para soportar la funcionalidad, operación y valor económico de dicha infraestructura preexistente. Asimismo, permite el funcionamiento y utilización del subsistema administrativo (información administrativa y técnica referida principalmente a las autorizaciones de estaciones radioeléctricas), y del subsistema técnico o de ingeniería del espectro (cálculo de ingeniería del espectro, cálculo de interferencias y compatibilidad electromagnética, asignación de frecuencias e interferencia, estadísticas) del sistema "Ellipse". Adicionalmente, este servidor garantiza la operatividad al estar diseñado para operar conjuntamente con dicho sistema, esta interdependencia entre ambos garantiza su operación y nivel de servicio. Y garantiza el valor económico de la infraestructura preexistente porque a través del sistema Ellipse y otros módulos se calcula y administra ingresos económicos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se generan a través del cobro del canon que pagan las empresas de radiodifusión. Es imprescindible por es irremplazable para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico.
 - iv) Uso o aplicación que se le dará al bien requerido: El servidor Sun Microsystems Sun Fire será utilizado para alojar el Sistema de Gestión del Espectro Radioeléctrico "Ellipse", el Sistema de Gestión, Acotaciones y Cuentas por Cobrar "GACC"; y otros módulos que interactúan con la base de datos del sistema Ellipse.
 - v) Justificación de la estandarización:
Análisis técnicos: La infraestructura preexistente conformada por el sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Ellipse", el Sistema de Gestión de Acotaciones y Cuentas por Cobrar "GACC, y otros módulos, está instalada en su servidor Sun Microsystems Sun Fire.
Si no se cuenta con el servidor, no se podrá tener un servidor de respaldo o contingencia que garantice un servicio ininterrumpido de la infraestructura preexistente. Este servicio está relacionado con la gestión del espectro radioeléctrico que se le asigna a las diversas empresas de telecomunicaciones de radio, televisión, telefonía, redes alámbricas e inalámbricas, etc. Debido a la diversidad geográfica del país y el desarrollo constante de la tecnología de telecomunicaciones que deben estar registradas en el MTC, y pagar un monto asignado de acuerdo al tipo de empresa de telecomunicaciones. El alquiler de este servidor se va a renovar hasta que se reemplace el servidor principal por otro equipo de nueva generación, que soporte una versión actualizada del sistema de gestión del espectro radioeléctrico. Con relación a la incidencia económica, esta se detalla en el numeral 6.2 del acápite VI Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS, en el que se precisa que el costo aproximado es referencial del mercado internacional, correspondiendo a la Oficina de Abastecimiento realizar el estudio de mercado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración mediante Informe N° 258-2019-MTC/10.10 de fecha 10 de mayo de 2019, ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de estandarización, por cuanto el Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS, cumplen con los requisitos y formalidades exigidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, conforme lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico N° 004-2019-MTC/23.02.LRBS, el Informe N° 622-019-MTC/10.02 de la Oficina de Abastecimiento y a lo opinado por la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración según Informe N° 258-2019-MTC/10.10; resulta necesario se apruebe la estandarización para la adquisición antes señalada para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al haber sido elaborado de acuerdo a las disposiciones y exigencias de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, considerando precedente la estandarización para el servicio de alquiler del servidor Sun Microsystems Sun Fire;

Que, por Resolución Ministerial N° 484-2017-MTC/01 de fecha 9 de junio de 2017 y modificatorias, se delega en la Directora General de la Oficina General de Administración, entre otras, la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios, las mismas que se encuentra vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, y en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 484-2017-MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización para el servicio de alquiler del servidor marca Sun Microsystems Sun Fire, por un período de cinco (5) años, de variar las condiciones que determinan su estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2°.- Durante el período de vigencia de la presente estandarización, la Oficina General de Tecnología de la Información verificará permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar su variación inmediatamente.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Tecnología de la Información y a la Oficina de Abastecimiento conforme a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de producida su aprobación en la página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese

Lic. LILYAN PÉREZ BARRIGA
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Administración

